Nº 276 — TOMO 317 24 DE AGOSTO DE 1988



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

39ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR ENRIQUE E. TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS SEÑORES FELIX B. EL HELOU (SECRETARIO) Y ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN (PROSECRETARIO)

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 22 de agosto de 1988.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria el próximo miércoles 24, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Discusión particular del proyecto de ley por el que se aprueba el modo de probar la cancelación de obligaciones con el Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

(Carp. Nº 988/87 - Rep. Nº 86/88)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2º) Por el que se crea el Instituto Nacional del Menor.

(Carp. Nº 814/87 - Rep. Nº 83/88)

3º) Por el que se establecen normas para la celebración de nuevos contratos de arrendamiento, con destino a casa-habitación.

(Carp. Nº 1079/88 - Rep. Nº 105/88)

4º) Por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay para efectuar la acuñación de monedas de plata en conmemoración de la Reunión de Presidentes de América Latina.

(Carp. Nº 1157/88 - Rep. Nº 106/88)

5º) Por el que se aprueba el texto del Convenio Cultural suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Guatemala.

(Carp. Nº 962/87 - Rep. Nº 107/88)

6º) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se desafectan del patrimonio de la Intendencia Municipal de Montevideo y se afectan al Estado (Ministerio del Interior) los inmuebles padrones Nos. 115.311 y 115.310, sitos en la 5ta. Sección Judicial del departamento de Montevideo.

(Carp. Nº 652/86 - Rep. Nº 13/87 y Anexo I/88)

7º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se desafecta del dominio del Estado —Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE)— parte del inmueble Padrón Nº 9887, sito en la 9ª Sección Judicial del departamento de Tacuarembó, afectándola a la Intendencia Municipal de dicho departamento y se desafecta del dominio de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, afectándose a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), parte del inmueble Padrón Nº 4071, sito en la 1ª Sección Judicial del citado departamento.

(Carp. Nº 657/86 - Rep. Nº 17/87 y Anexo I/88)

8º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para exonerar de su cargo a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección Nacional de Aduanas. (Plazo Constitucional vence el 14 de setiembre de 1988 - Carp. Nº 1136/88 - Rep. Nº 113/88).

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN los señores senadores **Aguirre, Batalla, Capeche, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Flores Silva, García Costa, Lacalle Herrera, Mederos, Ortiz, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Terra Gallinal y Ubillos.**

FALTAN: con licencia el señor senador **Traversoni.**

Con aviso los señores senadores **Batlle, Ferreira, Forteza, Gargano, Jude, Martínez Moreno, Olazábal, Pereyra, Singer, Tourné y Zumarán.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 19 minutos)

—Habiendo pasado la hora de la convocatoria, se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 24 de agosto de 1988.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Poder Ejecutivo por los que comunica haber dictado los siguientes Decretos y Resoluciones:

por los que se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional la transformación de cargos y modificaciones presupuestales.

por el que se dispuso el pago del 20% de la cuota parte contributiva a los gastos efectivos durante el Ejercicio 1980 a la Unión Postal Universal (UPU).

por el que se dispuso el pago de las contribuciones adeudadas al Comité de Acción para la Seguridad Alimentaria Regional (CASAR) correspondiente a ejercicios anteriores.

por el que se exonera a la firma Trimma Ltda. del pago de todo recargo, incluido el mínimo, del Impuesto Aduanero Unico a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de Tasas Consulares y del Impuesto al Valor Agregado a la importación de 18 toneladas de Sales Wolman CCA.

por la que se exonera a la firma FYMECO S.A. de la tasa global arancelaria vigente y demás gravámenes, correspondientes a la importación de 23 cajas de cambio para tractores.

por el que se autoriza por el período comprendido entre el 20 de julio y el 31 de diciembre de 1988, la importación sin gravamen de hasta 20.000 toneladas de semillas de soja.

por el que se aprueban los Preventivos Anuales de Ingresos y Egresos de Fondos Públicos Extrapresupuestales correspondientes al Ejercicio 1988, presentados por Unidades Ejecutoras del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

por el que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a librar Orden de Entrega a favor de la Corte Electoral para atender las erogaciones resultantes de la calificación del recurso de referéndum constitucional en trámite.

—Ténganse presente.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República por las que pone en conocimiento las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

Del Banco de Previsión Social: relacionada con gastos de publicidad.

De la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland: relacionada con la adquisición directa de diversos combustibles.

De la Administración de Ferrocarriles del Estado: relacionada con el Pedido de Precios Nº 1/88.

De Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea: relacionada con el Programa de Publicidad 1987, en diarios, radios y revistas.

Del Banco de Seguros del Estado: relacionada con reiteración de gasto observado.

Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas: relacionada con contratación en régimen de arrendamiento de obra.

De la Universidad de la República (Hospital de Clínicas): relacionada con Licitación Pública Nº 3261.

Del Ministerio de Turismo: relacionada con Orden de Pago Nº 100357.

Del Ministerio de Economía y Finanzas: relacionadas con Ordenes de Entrega Nos. 100.212 y 102.831.

Del Ministerio de Salud Pública (Hospital Saint Bois): relacionada con la contratación de una Empresa de limpieza.

De la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas: relacionada con Licitación Pública Nº 33/86 y 014/86.

Del Banco Hipotecario del Uruguay: relacionada con la reiteración de varias contrataciones.

De la Intendencia Municipal de Montevideo: relacionada con diversas erogaciones efectuadas.

—A las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para exonerar de su cargo a un funcionario del Instituto Nacional de Alimentación - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

(Carp. Nº 1213/88)

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Suprema Corte de Justicia remite un Mensaje comunicando que ha dictado las siguientes sentencias:

en autos caratulados "NASTA RAMA, Adriana Sonia c/ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - Acción de nulidad - Inconstitucionalidad";

en autos caratulados "CLAVIJO ITURRALDE, Roberto c/ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - Acción de nulidad - Inconstitucionalidad";

en autos caratulados "BELLIDO BERAZATEGUE, Rita c/ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - Acción de nulidad - Inconstitucionalidad";

en autos caratulados "BRAGA ROSA, Santa Lucila c/ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - Acción de nulidad - Inconstitucionalidad";

en autos cartulados "SOSA, Julio María c/ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - Acción de nulidad - Inconstitucionalidad";

en autos caratulados "ELEGUE DE ETCHEVERRY, Dolores c/ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - Acción de nulidad - Inconstitucionalidad";

y en autos caratulados "MONTENEGRO ACOSTA, Libia c/ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - Acción de nulidad - Inconstitucionalidad".

—Ténganse presente.

El Ministerio de Defensa Nacional remite la información solicitada por el señor senador Carlos Julio Pereyra relacionada con declaraciones efectuadas por el señor Ministro a distintos medios de comunicación.

—A disposición del señor senador Carlos Julio Pereyra.

El Ministerio de Salud Pública acusa recibo de la exposición escrita formulada por el señor senador Juan Raúl Ferreira, relacionada con la situación del Centro Auxiliar de Salud Pública de Paso de los Toros.

—A disposición del señor senador Juan Raúl Ferreira.

El Ministerio de Industria y Energía acusa recibo de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala por el señor senador Reinaldo Gargano, relacionadas con la situación de los colonos de la Colonia Juan Gutiérrez, en el departamento de Paysandú.

—A disposición del señor senador Reinaldo Gargano.

La Cámara de Representantes remite aprobado el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 1987.

(Carp. Nº 1212/88)

—A la Comisión de Presupuesto integrada con la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Asuntos Administrativos comunica que está en condiciones de informar sobre la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para la designación de la Dra. María Ines Abadie Fossati, en el cargo de Fiscal Letrado Adjunto de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 5to. Turno.

(Carp. Nº 1186/88)

La Comisión de Hacienda eleva informado el proyecto de ley por el que se declara con carácter de ley interpretativa del artículo 653 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, que determinadas actividades no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Rentas de la Industria y el Comercio (IRIC).

(Carp. Nº 1163/88)

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informados los siguientes proyectos de ley:

por el que se dispone el traslado de los restos de la poetisa uruguaya Delmira Agustini al Panteón Nacional,

(Carp. Nº 1190/88)

y por el que las leyes que establezcan la necesidad o utilidad pública a los efectos previstos en el artículo 32 de la Constitución de la República, deberán individualizar los inmuebles a expropiarse con indicación de su número de padrón, superficie aproximada, departamento y Sección Judicial de su ubicación.

(Carp. Nº 957/87)

—Repártanse".

4) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Alfredo Traversoni solicita licencia por el día de hoy".

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 19 de agosto de 1988.

Señor Presidente del Senado
Dr. Enrique E. Tarigo
Presente.

De mi mayor consideración:

El que suscribe, senador Alfredo Traversoni, solicita al señor Presidente licencia por el día 24 de los corrientes.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente con la más alta consideración.

Alfredo Traversoni. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para votar la solicitud de licencia, por lo tanto se posterga la votación.

5) OBLIGACIONES CON EL ESTADO, ENTES AUTONOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS. Modo de probar su cancelación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el primer punto del orden del día: "Discusión particular del

proyecto de ley por el que se aprueba el modo de probar la cancelación de obligaciones con el Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. (Carp. Nº 988/87 Rep. Nº 86/88)".

(Ver antecedentes en la 31ª sesión ordinaria)

—Este proyecto se había aprobado en la discusión general y estábamos considerando el artículo 1º.

Debemos decir que hay un proyecto sustitutivo que viene elevado por la Comisión, en el que se recogen las observaciones que se habían formulado en Sala. A continuación se va a repartir dicho proyecto.

(Antecedentes:)

"PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º — Cuando el pago de los bienes que enajenen y de los servicios que suministren los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, así como el de los tributos nacionales y departamentales, se efectuare en forma anual o con mayor periodicidad, será suficiente prueba para acreditar su pago, el último recibo; cuando el pago se efectuare por períodos menores, el mismo deberá acreditarse mediante la exhibición de los dos últimos recibos.

Los organismos acreedores podrán, en vía judicial, demostrar la existencia de adeudos anteriores. Mientras no recaiga sentencia que quede ejecutoriada en dicha gestión, a favor del Estado, los servicios no podrán ser suspendidos ni suprimidos.

Art. 2º — A los efectos dispuestos en el artículo anterior, no podrá exigirse por los organismos y dependencias de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, otro elemento probatorio del pago que el establecido precedentemente, el que hará plena fe con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1574 del Código Civil.

Art. 3º — Los contribuyentes que se encontraren en mora en el pago de los tributos departamentales, sólo podrán recibir préstamos y realizar gestiones ante el Banco de la República Oriental del Uruguay si no figuraren en la nómina de deudores que los Gobiernos Departamentales deberán remitir a éste, trimestralmente, a dichos efectos.

Art. 4º — Deróganse los artículos 216, 217, 218, 219, 220 y 221 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

Art. 5º — Las disposiciones de esta ley son de orden público".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Cuando el pago de los bienes que enajenen y de los servicios que suministren los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados así como el de los tributos nacionales y departamentales, se efectuare en formal anual o con mayor periodicidad, será suficiente prueba para acreditar su pago, el último recibo; cuando el pago se efectuare por períodos menores, el mismo deberá acreditarse mediante la exhibición de los dos últimos recibos.

Los organismos acreedores podrán, en vía judicial, demostrar la existencia de adeudos anteriores. Mientras no recaiga sentencia que quede ejecutoriada en dicha gestión, a favor del Estado, los servicios no podrán ser suspendidos ni suprimidos".

—En consideración.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Señor Presidente: el texto del proyecto que va a ser tomado como base en la discusión particular es el resultado de un arduo debate que se produjo en Comisión.

Debemos manifestar que, en líneas generales, compartimos el criterio de las modificaciones realizadas, que tienden a atenuar la rigidez de las soluciones que figuraban en el proyecto original.

Sin embargo, queremos decir que tenemos dos preocupaciones. Una de ellas está vinculada al hecho de que no tenemos seguridad —en la medida en que no hemos podido escuchar a los organismos interesados en el tema— en cuanto a si dichos organismos tienen contabilidades que les permitan adecuarse a este nuevo sistema de contralor o fiscalización del pago. En segundo término, en Comisión habíamos planteado una inquietud —y al mirar rápidamente el texto definitivo pensamos que nuestra sugerencia no ha sido recogida— en el sentido de que este sistema entre a regir dentro de un lapso prudencial —que podría ser a partir del 1º de enero del año próximo—, ya que ello puede implicar una adecuación al texto proyectado de los mecanismos de computación y contabilidad de dichos organismos.

Nosotros queremos señalar nuestras reservas con respecto al proyecto. Sin embargo, creemos que el texto inicial ha sido mejorado sustancialmente, en cuanto se ha eliminado la presunción absoluta que se establecía en el anterior, a la vez que presenta, como solución transaccional, el no corte de los servicios.

Es lo que queríamos señalar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º — A los efectos dispuestos en el artículo anterior no podrá exigirse por los organismos y de-

pendencias de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, otro elemento probatorio del pago que el establecido precedentemente, el que hará plena fe con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1574 del Código Civil".

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 17. **Afirmativa.**

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º — Los contribuyentes que se encontraren en mora en el pago de los tributos departamentales, sólo podrán recibir préstamos y realizar gestiones ante el Banco de la República Oriental del Uruguay si no figuraren en la nómina de deudores que los Gobiernos Departamentales deberán remitir a éste, trimestralmente, a dichos efectos".

—En consideración.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — En lo que respecta a este artículo, debemos decir que hubiéramos querido escuchar a las autoridades departamentales, en la medida en que él modifica sustancialmente el régimen por el que se acredita estar al día en el pago de los impuestos. Acá se modifica esa situación, ya que el Banco de la República no va a exigir un certificado, sino que, simplemente, va a ejercer el contralor a partir de las nóminas que, a tales efectos, le remitan los Gobiernos Departamentales.

Es en ese sentido que hubiésemos deseado escuchar a las autoridades departamentales. Sin embargo, creemos que la solución redunda también en beneficio de los administrados lo que, en todo caso, exigirá un mejor funcionamiento y coordinación entre las distintas autoridades estatales.

SEÑOR MEDEROS. — Apoyado.

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Señor Presidente: no voy a reiterar los argumentos que me llevan a votar negativamente este artículo, pero sí voy a recordar que ello se debe a que creo que este artículo juega sólo en forma circunstancial. Cuando el cliente del Banco de la República es un reconocido mal pagador, la correspondiente gerencia está enterada de ello, obviamente, por un trámite de gestión elemental. Así, este certificado va a tener efecto, exclusivamente, para aquél que está ocasionalmente atrasado con algún tributo municipal, con el 3% u otro impuesto, y que, teniendo una carpeta satisfactoria con el Banco y, por lo tanto, el crédito concedido, momentáneamente se va a ver trabado. Como consecuencia de ello va a tener que cumplir con la Intendencia y eso se transforma, en la mayor parte de las veces, en una desviación de parte del dinero del crédito hacia el pago del impuesto que se adeuda, deformando lo que fue, en principio, un crédito acordado, técnica y específicamente, para determinados fines.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Simplemente deseo manifestar que las consideraciones realizadas por el señor senador Terra Gallinal serían procedentes —aunque su punto de vista igualmente es opinable, porque los impuestos hay que pagarlos— si no estuvieran vigentes las disposiciones que a renglón seguido y de acuerdo con el artículo 4º queremos derogar.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 15.851, actualmente no se puede realizar ninguna gestión, ni recibir ningún préstamo del Banco de la República, si no se exhibe un certificado que acredite que se está al día con el pago a las Intendencias. Es decir que, por más que el atraso sea circunstancial, y que la persona sea buen cliente del Banco y cumplidor de sus demás obligaciones, actualmente no puede recibir ningún préstamo del mencionado Banco.

De ese modo, la argumentación pierde su peso —y esto lo digo con el mayor respeto— porque la legislación que está vigente impide contraer préstamos si no se está absoluamente al día en el pago de todos los impuestos departamentales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota:)

—16 en 18. **Afirmativa.**

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º — Deróganse los artículos 216, 217, 218, 219, 220 y 221 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986".

—En consideración.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Creo que es conveniente, señor Presidente, que al tratarse este artículo y la derogación de las normas que se proyecta, se diga lo que ha-

bíamos pronosticado cuando se aprobó la Ley Nº 15.851, del 24 de diciembre de 1986. Todas estas disposiciones no deberían haberse dictado nunca...

SEÑOR AGUIRRE. — Apoyado.

SEÑOR CERSOSIMO. — ...sin embargo se sancionaron, a pesar de la oposición que entonces, prácticamente, en forma solitaria desarrollamos en Sala. Dijimos que, a lo sumo, su vigencia podía demorar un año en ser extinguida. Hoy, felizmente, nos encontramos con que el Senado se apresta a adoptar una decisión que nos parece absolutamente saludable, pues termina con un régimen que es de real angustia para quienes deben soportarlo, porque impide cada vez más el fácil desplazamiento de los interesados en la concreción de los asuntos de que son titulares, y también dificulta el desarrollo de todo tipo de operaciones de la naturaleza de la que aquí se ha señalado, indicando la progresiva burocratización de un sistema legal, prácticamente de instrumentación de todos los elementos que configuran los contralores que deben realizarse, vinculados con organismos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, etc. Esta situación, indudablemente, trae aparejado un tremendo perjuicio y una gran obstaculización para todos los casos a que nos hemos referido.

Digo, pues, que el Parlamento —en este caso, el Senado— hace un gran bien en adoptar una decisión de esta naturaleza y, además, se prestigia llevando adelante esta iniciativa, al eliminar todo este tipo de barreras burocráticas, que, lo único que hace, es perjudicar a los interesados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º.

(Se vota:)

—17 en 18. **Afirmativa.**

SEÑOR CIGLIUTI. — Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación del artículo 4º.

(Se vota:)

—17 en 18. **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º — Las disposiciones de esta ley son de orden público".

—En consideración.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Señalé en unas breves consideraciones que realicé sobre el artículo 1º —que, inclusive, había propuesto en Comisión y pensé que mis expresiones habían sido recogidas— que el texto de esta ley debía completarse determinando que su vigencia comenzaba el 1º de enero de 1989 o dentro de los noventa días de su promulgación a los efectos de permitir —si existiera algún inconveniente— que los Entes Autónomos o los Gobiernos Departamentales adecuaran su contabilidad al nuevo mecanismo que fija la ley.

De esa forma, pienso que le damos garantía a los administradores y, al mismo tiempo, no eliminamos lo que, en nuestro concepto, es el elemento positivo de esta ley, o sea, la defensa del administrado.

Quizás, la mejor solución sería darle una vigencia a partir de los noventa o ciento veinte días de su promulgación.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: creo que todos estamos de acuerdo con lo que propone el señor senador Batalla, pero me parece que si damos un plazo de 90 días nos vamos a ver obligados, después, a tener que aprobar de apuro una ley que postergue la vigencia de ese plazo, por lo que creo que podría ponerse 120 días; pero me allano a la proposición formulada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, si la Comisión está de acuerdo, este artículo diría: "Las disposiciones de esta ley son de orden público y entrará en vigencia a los noventa días de su promulgación".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º con el agregado propuesto por el señor senador Batalla.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 6º, que no figura en el repartido, es de trámite y no requiere ser sometido a votación.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º — Cuando el pago de los bienes que enajenen y de los servicios que suministren los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, así como el de los tributos nacionales y departamentales, se efectuare en forma anual o con mayor periodicidad, será suficiente prueba para acreditar su pago, el último recibo; cuando el pago se efectuare por períodos menores, el mismo deberá acreditarse mediante la exhibición de los dos últimos recibos.

Los organismos acreedores podrán, en vía judicial, demostrar la existencia de adeudos anteriores. Mientras no recaiga sentencia que quede ejecutoriada en dicha ges-

ción, a favor del Estado, los servicios no podrán ser suspendidos ni suprimidos.

Art. 2º — A los efectos dispuestos en el artículo anterior, no podrá exigirse por los organismos y dependencias de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, otro elemento probatorio del pago que el establecido precedentemente, el que hará plena fe con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1574 del Código Civil.

Art. 3º — Los contribuyentes que se encontraren en mora en el pago de los tributos departamentales, sólo podrán recibir préstamos y realizar gestiones ante el Banco de la República Oriental del Uruguay si no figuraren en la nómina de deudores que los Gobiernos Departamentales deberán remitir a éste, trimestralmente, a dichos efectos.

Art. 4º — Deróganse los artículos 216, 217, 218, 219, 220 y 221 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

Art. 5º — Las disposiciones de esta ley son de orden público y entrará en vigencia a los noventa días de su promulgación.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

6) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la solicitud de licencia por el día de hoy formulada por el señor senador Traversoni, cuya votación había quedado postergada.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

7) MOCION PRESENTADA

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase una moción que ha llegado a la Mesa.

(Se lee:)

"De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 165 del Reglamento del Senado, solicito se me autorice a efectuar una exposición de más de treinta minutos, en la primera sesión del mes de setiembre sobre el tema: 'Grave situación de los recursos pesqueros en el Atlántico Sur'. Firma el señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

8) INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR. Su creación CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CON DESTINO A CASA HABITACION. Normas para nuevos contratos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se crea el Instituto Nacional del Menor. (Carp. Nº 814/87 - Rep. Nº 83/88)".

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: como se recordará, en principio se había dispuesto que la sesión extraordinaria que estamos celebrando en el día de hoy, se iba a realizar el día martes. Tengo entendido que en virtud de la demora de la comunicación del texto de la Rendición de Cuentas por parte de la Cámara de Representantes, la Mesa se vio obligada a postergar el día de la sesión.

Quien habla es miembro informante de la Comisión que estudió el proyecto que trataremos a continuación, que es importante y de cierta extensión en su articulado y además, aunque en minoría, también lo es con el señor senador Batalla, del que figura en tercer lugar del orden del día, referido a los Contratos de Arrendamientos. Reitero que se trata de dos temas de indiscutible importancia, cuyos articulados son complejos y extensos.

Como supuse que no iba a haber sesión, trasladé una reunión con productores rurales para el día de hoy —anteriormente estaba fijada para el martes— por lo que inevitablemente me voy a tener que retirar ya que no puedo desatender a esas personas.

Por lo tanto, y además, porque estamos con un quórum bastante exiguo para tratar proyectos de ley importantes, solicito que se altere el orden del día y que estos dos temas se consideren en la primera sesión ordinaria del mes de setiembre. Solicito esto como un favor especial, porque soy miembro informante de los proyectos y, contra mi costumbre, no voy a poder estar en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Aguirre.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

9) ACUÑACION DE MONEDAS DE PLATA EN CONMEMORACION DE LA REUNION DE PRESIDENTES DE AMERICA LATINA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día. "Proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay para efectuar la acuñación de monedas de plata en conmemoración de la Reunión de Presidentes de América Latina. (Carp. Nº 115/88 - Rep. Nº 106/88)".

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Deseo solicitar que el asunto que figura en cuarto término del orden del día se postergue para la primera sesión de setiembre, porque la Comisión de Hacienda está realizando una nueva revisión del proyecto y había convocado a los representantes del Banco Central para la última sesión. Lamentablemente, a último momento no pudieron asistir por diversas razones. De manera que como tenemos pendiente esa reunión para tratar este proyecto y debido a que aún no lo tenemos informado, solicito su postergación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—15 en 16. **Afirmativa.**

Tiene la palabra el señor senador Cersósimo, para una moción de orden.

SEÑOR CERSOSIMO. — En verdad, ahora, prácticamente, no tiene importancia la moción de orden que pensaba formular, porque estimo que el asunto que figura en quinto término del orden del día no dará lugar a una discusión muy extensa. La Comisión de Constitución y Legislación tiene interés en que con urgencia se consideren los asuntos que figuran en sexto y séptimo término del orden del día, pero no voy a formular ninguna moción al respecto por las razones que expresé.

10) CONVENIO CULTURAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el quinto punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el texto del Convenio Cultural suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Guatemala. (Carp. número 962/87 - Rep. Nº 107/88)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 962/88.
Rep. Nº 107/88.
Agosto de 1988

PODER EJECUTIVO

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Ministerio de
Economía y Finanzas

Ministerio de
Educación y Cultura

Montevideo, 20 de octubre de 1987.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba el texto del Convenio Cultural suscripto entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Guatemala el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en Montevideo.

El citado Convenio viene a llenar un espacio no cubierto hasta el momento en las tradicionales relaciones de amistad entre los dos Países, abarcando los campos cultural, educativo, científico y artístico.

Establece que se favorecerá e incrementará el intercambio cultural y el reconocimiento de los respectivos valores culturales, al tiempo de que en las áreas educativa, artística y deportiva se fomentará el intercambio de experiencias, de conocimientos y de sistemas.

El artículo III del Convenio está dirigido a facilitar, por medio del reconocimiento recíproco de títulos de estudios universitarios, la continuación de los estudios en cada uno de los dos Países y de la admisión en centros universitarios o de instrucción superior. En el mismo sentido se prevé la posibilidad de reconocer los certificados de estudios parciales con el objeto de promover la continuación de los estudios en el otro País.

Los artículos IV y V están destinados por su orden a proteger la propiedad intelectual, artística o literaria de las obras de los autores de la otra Parte; al otorgamiento de facilidades para el ingreso y salida de las personas que se trasladen al territorio de la otra Parte por razón de la aplicación del presente Convenio, así como para la internación temporal de los materiales y equipos necesarios para los actos de difusión cultural, educativa y artística.

Por último en el artículo VI, con el objeto de organizar las medidas necesarias para la ejecución del citado instrumento, se establece que cada Parte creará una Comisión de Cooperación que colaborará con su respectivo Gobierno en dicha tarea.

Reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República; **Enrique V. Iglesias, Luis A. Mosca, Adela Reta.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Guatemala, suscripto en Montevideo, el 27 de febrero de 1987.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Enrique V. Iglesias, Luis A. Mosca, Adela Reta.

CONVENIO CULTURAL ENTRE
LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Los Gobiernos de la República de Guatemala y de la República Oriental del Uruguay, animados del deseo de estrechar los lazos de amistad existentes entre ambos países y de fomentar el desarrollo de sus relaciones en los campos cultural, educativo, científico y artístico, han decidido suscribir el presente Convenio Cultural:

ARTICULO I

Las Partes favorecerán e incrementarán el intercambio cultural entre ambos países y el reconocimiento de sus respectivos valores culturales mediante conferencias, seminarios, misiones culturales, exposiciones artísticas y de libros, publicaciones y material audiovisual. Con el mismo fin, facilitarán su cooperación para programas de televisión y radiofónicos de un país en el otro, así como de actividades teatrales y festivales culturales y artísticos.

ARTICULO II

Las Partes fomentarán el intercambio de experiencias, de conocimientos y de sistemas en el campo de la educación, ciencia, arte, y deporte no profesional. Con tal propósito las Partes propiciarán:

a) el intercambio de publicaciones de carácter cultural, literario, educativo y artístico;

b) visitas de escritores, maestros, artistas y deportistas;

c) la organización de cursos, seminarios y conferencias así como la presentación de exposiciones de arte y de conjuntos musicales, teatrales, folklóricos y deportivos; y

d) el otorgamiento recíproco de becas, preferentemente a estudiantes de cursos avanzados.

ARTICULO III

Las Partes se comprometen a examinar, en vista a su reglamentación, de común acuerdo y en el espíritu de las respectivas legislaciones, el reconocimiento recíproco de los títulos de estudios secundarios de cada orden y grado previsto por sus respectivas reglamentaciones, con la finalidad de la continuación de los estudios en cada uno de los dos Países y de la admisión a las Universidades y otros Institutos de Instrucción Superior.

Las Partes se comprometen a examinar la posibilidad de reconocer los certificados de estudios parciales cursados en uno de los dos países a los fines de su continuación en el otro país.

ARTICULO IV

Cada una de las Partes protegerá dentro de su territorio la propiedad intelectual, artística o literaria de las obras de los autores de la otra Parte, de conformidad con las Convenciones Internacionales vigentes.

ARTICULO V

Las Partes otorgarán facilidades al ingreso y salida de las personas que se trasladen a la otra Parte dentro de los propósitos señalados en el presente Convenio, así como para la internación temporal de los materiales y equipos necesarios para los actos de difusión cultural, educativa y artística.

La ventas de tales materiales y equipos estará sujeta a las leyes vigentes de cada país, debiendo las autoridades competentes reglamentar esta disposición en resguardo del principio de reciprocidad.

ARTICULO VI

Las Partes tomarán las medidas necesarias para la ejecución de este Convenio.

A esos efectos, cada una de las Partes creará una Comisión de Cooperación integrada por representantes de los Organismos competentes que determine cada país. También formará parte de dichas Comisiones de Cooperación, un representante de la Misión Diplomática respectiva que la misma designe. Competerá a estas Comisiones de Cooperación colaborar con sus respectivos Gobiernos en todo lo relacionado con la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO VII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen mutuamente haber cumplido las formalidades que la legislación de cada una de ellas establece.

ARTICULO VIII

El presente Convenio regirá indefinidamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes con aviso previo de un año.

Celebrado en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete dias del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, en dos ejemplares originales, igualmente auténticos y en idioma castellano.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE GUATEMALA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Es copia fiel del texto original.

Dr. Santos Laureiro
Director de Tratados y Límites

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado y aconseja la aprobación del Convenio Cultural suscrito entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Guatemala, en Montevideo el 27 de febrero de 1987.

El citado Convenio viene a llenar un vacío en las tradicionales relaciones de amistad entre los dos países y abarca los campos cultural, educativo, científico y artístico.

Establece que se favorecerá e incrementará el intercambio cultural entre ambos países y el reconocimiento de los respectivos valores culturales, al tiempo que en las áreas educativa, artística y deportiva se fomentará el in-

tercambio de experiencias, de conocimientos y de sistemas (artículos I y II). En el artículo III, las partes se comprometen a facilitar, por medio del reconocimiento recíproco de títulos de estudios secundarios, universitarios y otros de Instrucción Superior, la continuación de los estudios en cada uno de los dos países.

Cada una de las Partes se compromete a proteger dentro de su territorio, la propiedad intelectual, artística o literaria de las obras de los autores de la otra Parte y a facilitar el ingreso y salida de personas a cada uno de los respectivos paises, así como los materiales y equipos necesarios para la difusión cultural, deportiva y artística.

Finalmente y con el objetivo de organizar las medidas necesarias para la ejecución del citado instrumento, se establece que cada Parte creará una Comisión de Cooperación, que colaborará con su respectivo Gobierno en dicha tarea.

Por lo expuesto se recomienda la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 1º de agosto de 1988.

Juan Raúl Ferreira, Miembro Informante, **Carminillo Mederos, Hugo Batalla, A. Francisco Rodríguez Camusso, Américo Ricaldoni, Juan A. Singer**, Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Apruébase el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Guatemala, suscripto en Montevideo, el 27 de febrero de 1987".

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—15 en 17. **Afirmativa**.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

11) INMUEBLES PADRONES Nos. 115.311 y 115.310, SITOS EN LA 5ª SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO. Se modifican sus actuales afectaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el sexto punto del orden del día: "Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se desafectan del patrimonio de la Intendencia Municipal de Montevideo y se afectan al Estado (Ministerio del Interior) los inmuebles padrones números 115.311 y 115.310, sitos en la 5ª Sección Judicial del departamento de Montevideo .(Carp. Nº 652/86 - Rep. Nº 13/87 y Anexo I/88)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 652/86.
Rep. Nº 13/87.
Abril de 1987

CAMARA DE REPRESENTANTES

La CAMARA DE REPRESENTANTES, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desaféctanse del patrimonio de la Intendencia Municipal de Montevideo y aféctanse al Estado —Ministerio del Interior— los siguientes bienes inmuebles ubicados en la 5ª Sección Judicial de Montevideo empadronados con los números 115.311 y 115.310, los que en el plano del agrimensor Jorge A. Colacce, de enero de 1978 inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado con el Nº 85.128 el 3 de febrero del mismo año, se señalan con las letras G y C, respectivamente, y constan de una superficie de dos mil ochocientos treinta y tres metros trece decímetros, con cuarenta y un metros treinta y siete centímetros al noroeste de frente a la calle Saladero Fariña, ex Valladolid, al noreste cincuenta y siete metros setenta y cuatro centímetros lindando con fración H, al sureste sesenta y ocho metros treinta y cuatro centímetros lindando con fracción y F al oeste linea quebrada de dos rectas que miden y corren, la primera, veintisiete metros quince centímetros de sureste a noroeste lindando con fracción E y la segunda veinte metros de suroeste a noreste lindando con línea de retiro frontal, el Padrón Nº 115.311 y de treinta mil trescientos sesenta y tres metros setenta y ocho decímetros, con ciento setenta y cinco metros veintisiete centímetros de frente al noroeste a calle Saladero Fariña, ex Valladolid, al noroeste ciento ochenta y siete metros cuatro centimetros lindando con Padrón Nº 191.773 (fracción D), al sureste ciento setenta y un metros noventa centímetros lindando con Padrón Nº 408.816 (fracción B) y al suroeste ciento setenta metros veinticuatro centímetros de frente a calle proyectada, el Padrón Nº 115.310.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de octubre de 1986.

Luis Ituño
Presidente

Héctor S. Clavijo
Secretario

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley en virtud del cual se desafecta del patrimonio de la Intendencia Municipal de Montevideo, afectándose al Ministerio del Interior, el inmueble que se expresa.

No obstante, estima del caso formular las puntualizaciones que siguen.,

El proyecto tal cual ha sido remitido por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara de Representantes, en cuanto dispone la desafectación y posterior afectación de un bien inmueble de un organismo a otro, modificando así su destino, participa de una concepción del patrimonio estatal que la Comisión no comparte, según ha tenido oportunidad de expresar en múltiples ocasiones al pronunciarse respecto de situaciones análogas.

Sabido es que, actualmente, se han desarrollado en el país dos tesis acerca del contenido y estructura del patrimonio estatal: una, la tradicional, que postula la individualidad del patrimonio de cada persona pública estatal; la otra, que utilizó el régimen de facto, proclama la existencia de un solo patrimonio cuyo único titular es el Estado. En consecuencia, lo que tradicionalmente constituyó el patrimonio particular de cada ente público, para quienes sustentan la tesis actual serían meras afectaciones o destinos especiales asignados a los bienes integrantes de aquel único patrimonio.

La Comisión, según se adelantó, disiente con este último temperamento; sus miembros adhieren, por el contrario, a la posición tradicional que proclama la existencia de pluralidad de patrimonios dentro del Estado. Consecuentemente, no se trata, contrariamente a lo que expresa el proyecto a estudio, de desafectación de bienes de un destino a otro, sino de verdaderas enajenaciones, dado que se parte del supuesto de la diversidad de patrimonios dentro del Estado.

No obstante lo expuesto y con la finalidad de posibilitar la rápida sanción del proyecto evitando que deba volver a la Cámara de Representantes, la Comisión aconseja al Senado la aprobación del texto tal cual fuera remitido por aquella.

Sala de la Comisión, 24 de marzo de 1987.

Pedro W. Cersósimo, Miembro Informante, **Gonzalo Aguirre Ramírez, Juan C. Fá Robaina, Enrique Martínez Moreno, Dardo Ortiz.** Senadores."

Carp. Nº 652/86
Rep. Nº 13/87 - Anexo I/88
Agosto de 1988

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha reexaminado los antecedentes a que refieren las presentes actuaciones y ha decidido mantener el criterio que informara su anterior pronunciamiento, en razón de entender que las objeciones formuladas en Sala al proyecto de ley, no son de recibo.

Ante todo cabe reiterar el criterio expuesto en situaciones análogas y, en especial, en el informe que se elevara al Cuerpo el 24 de marzo de 1987 en estas mismas actuaciones, en lo que se relaciona con el reconocimiento de pluralidad de patrimonio dentro del Estado, lo que determina que, en la especie, más que de meras afectaciones de bienes de un destino a otro se esté en presencia de verdaderas enajenaciones a través de la celebración de un contrato de permuta.

Asimismo y por las razones expuestas en el referido informe, la Comisión no insistirá, en esta oportunidad, en este aspecto de la cuestión.

Los reparos que, en sustancia se formulan, se refieren a la falta de autorización, por parte del respectivo deliberativo comunal, a la proyectada enajenación, por vía de permuta, del inmueble propiedad municipal. Y ello en función de lo dispuesto por el artículo 37, inciso 2 de la Ley Nº 9.515, en cuanto prohibe a los Intendentes enajenar bienes raíces del Gobierno Departamental sin anuencia de la Junta.

En razón de haberse omitido, en la emergencia, el pronunciamiento de la Junta Departamental, se sostuvo que el Parlamento no podría autorizar la enajenación proyectada, toda vez que la emisión de voluntad del Gobierno Departamental se encontraría viciada por la ausencia del apuntado requisito. Debería, en consecuencia, devolverse las actuaciones al seno del referido órgano a fin de que se subsanara la omisión padecida.

La Comisión disiente con el temperamento expuesto y entiende que, por el contrario, no incumbe a su competencia específica de conceder autorizaciones como la que aquí se sustancia, el contralor de la regularidad formal en la emisión de la voluntad municipal.

Ante todo, porque debe distinguirse —lo que resulta obvio— entre el acto de autorización, en la especie perteneciente a la órbita del derecho público por exteriorizarse a través de las formalidades de la ley y el acto cuya celebración se autoriza, que, en la mayoría de los casos análogos al presente, pertenece a la órbita del derecho privado, al menos atendiendo al criterio que repara en la naturaleza del negocio antes que en la consideración de las partes que intervienen en el mismo.

La autorización, acto simple y no complejo, no sólo no se confunde con el acto autorizado, sino que, además, se agota con su sola emisión, sin que sea menester vincularlo con aquel en cuanto a su eficacia. Y ello no solamente en virtud de su distinta naturaleza, según se expresó, sino porque, como admite sin discrepancias la doctrina, la autoridad a favor de quien se concede la autorización, es libre de cumplir o no el acto autorizado, sin que ello desvirtúe la anuencia concedida.

La doctrina señala que el órgano que concede la autorización tiene, por regla general, competencia para examinar, tanto la legalidad cuanto la oportunidad o conveniencia del acto. Mas, de ello no se concluye que exista el deber (obligación) del control de legalidad, sino tan

sólo la facultad de hacerlo. Sin perjuicio, como también señala la doctrina, de la eventual responsabilidad del órgano autorizante en los casos en que la misma corresponda.

Normalmente y en atencion a la cronologia de los actos, siendo la autorización forzosamente previa al cumplimiento del acto autorizado, es evidente que mal podrá ejercerse otro contralor que no sea el de la mera oportunidad o conveniencia. Por lo demás, cabe recordar que, tradicionalmente, los actos de autorización surgen como control del ejercicio de determinadas facultades que el legislador o el constituyente han considerado oportuno salvaguardar en mérito de la importancia que los mismos revisten.

Pero, cabe agregar, también, que es precisamente la aprobación y no la autorización, la clase de actos que tienen por finalidad comprobar la regularidad y la eficacia del ejercicio de determinada competencia. No tendría sentido, entonces, la existencia de una doble clase de actos que tuvieran como finalidad el mismo objetivo: el contralor de legalidad.

El acto que autoriza, como señala prestigiosa doctrina, tiene un régimen propio y responsabiliza a sus autores, no al órgano que dio la autorización.

Pero hay más. En la especie se trata de una permuta con un Gobierno Departamental, a cuyo respecto y en función de la autonomía de rango constitucional que posee, el Parlamento carece de la facultad de autorizar acto alguno; tal prerrogativa corresponde, exclusivamente y dentro del respectivo ámbito comunal, a la Junta Departamental. En consecuencia, resulta improcedente exigir al Parlamento el control de la legalidad de un acto para el que ni siquiera ha prestado su autorización.

Finalmente, no debe olvidarse la similitud que guarda la figura de la autorización con la venia, que el artículo 271 del Código Civil preceptúa para ciertos negocios en los que están involucrados menores. Si bien es cierto que el Código exige determinadas condiciones para que pueda el Juez prestar su conformidad, no es menos cierto que a éste no corresponde pronunciarse sobre la regularidad formal —validez— del futuro negocio entre otras razones por la muy elemental de que el mismo aún no existe.

Y esta similitud ha sido, también, señalada, por la doctrina.

Tampoco debe olvidarse que las competencias de los órganos públicos deben ser expresas —salvo lo que refiere a los poderes implícitos— por lo que sería menester que, en los casos de autorización, hubiera una norma expresa que impusiera al autorizante la obligación del control de legalidad. Lo cual no supone, se reitera, que el mismo no pueda hacerlo: simplemente no está obligado a ello.

Por todas estas consideraciones, la Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley tal como fuera sancionado por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 24 de mayo de 1988.

Pedro W. Cersósimo, Miembro Informante, **Gonzalo Aguirre Ramírez, Hugo Batalla, Juan Carlos Fá Robaina, Dardo Ortiz, Américo Ricaldoni**, Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 17. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Desaféctanse del patrimonio de la Intendencia Municipal de Montevideo y aféctanse al Estado —Ministerio del Interior— los siguientes bienes inmuebles ubicados en la 5a. Sección Judicial de Montevideo empadronados con los números 115.311 y 115.310, los que en el plano del agrimensor Jorge A. Colacce, de enero de 1978 inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado con el Nº 85.128 el 3 de febrero del mismo año, se señalan con las letras G y C, respectivamente, y constan de una superficie de dos mil ochocientos treinta y tres metros trece decímetros, con cuarenta y un metros treinta y siete centímetros al noroeste de frente a la calle Saladero Fariña, ex Valladolid, al noreste cincuenta y siete metros setenta y cuatro centímetros lindando con fracción H, al sureste sesenta y ocho metros treinta y cuatro centímetros lindando con fracción F y al oeste línea quebrada de dos rectas que miden y corren, la primera, veintisiete metros quince centímetros de sureste a noroeste lindando con fracción E y la segunda veinte metros de suroeste a noreste, lindando con línea de retiro frontal, el Padrón Nº 115.311 y de treinta mil trescientos sesenta y tres metros setenta y ocho decímetros con ciento setenta y cinco metros veintisiete centímetros de frente al noroeste a calle Saladero Fariña, ex Valladolid; al noreste ciento ochenta y siete metros cuatro centimetros lindando con Padrón Nº 191.773 (fracción D), al sureste ciento setenta y un metros noventa centímetros lindando con Padrón Nº 408.816 (fracción B) y al suroeste ciento setenta metros veinticuatro centímetros de frente a calle proyectada, el Padrón Nº 115.310".

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 17. Afirmativa.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

12) INMUEBLES PADRONES Nos. 9.887 y 4.071, SITOS EN LA 9ª Y 1ª SECCION JUDICIAL, RESPECTIVAMENTE, DEL DEPARTAMENTO DE TACUAREMBO. Se modifican sus actuales afectaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el punto séptimo del orden del día: "Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se desafecta del dominio del Estado —Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE)— parte del inmueble Padrón Nº 9887, sito en la 9ª Sección Judicial del departamento de Tacuarembó, afectándola a la Intendencia Municipal de dicho departamento y se desafecta del dominio de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, afectándose a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), parte del inmueble Padrón Nº 4071, sito en la 1ª Sección Judicial del citado departamento. (Carp. Nº 657/86 - Rep. Nº 17/87 y Anexo I/88)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 657/86
Rep. Nº 17/87
Abril de 1987

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desaféctase del dominio del Estado —Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE)— y se transfiere, afectándolo a la Intendencia Municipal de Tacuarembó, parte del inmueble Padrón Nº 9887, ubicado en la 9ª Sección Judicial del departamento de Tacuarembó la que, según plano del ingeniero agrimensor Jorge Laviano, de fecha 26 de octubre de 1982, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado el día 5 de enero de 1983 con el Nº 3709, tiene una superficie de seis hectáreas dos mil doscientos quince metros cuadrados, que se deslinda así: al norte ciento cuarenta y siete metros lindando con el lago de la Central Hidroeléctrica Gabriel Terra; al oeste cien metros setenta decímetros con el Padrón Nº 9887 (parte); ciento once metros noventa decímetros y setenta y cuatro metros con el lago del embalse de la Central Hidroeléctrica Gabriel Terra; al sur ciento noventa metros cinco decímetros y noventa y seis metros también con el lago del embalse de la Central Hidroeléctrica Gabriel Terra; al este ciento veintisiete metros quince decímetros con Padrón Nº 772, calle pública, Padrón Nº 766 y Padrón Nº 767; setenta y cuatro metros veintiún decímetros con frente a calle pública y ciento veintiséis metros ochenta y tres decímetros también con frente a calle pública.

Art. 2º — Desaféctase del dominio de la Intendencia Municipal de Tacuarembó y aféctase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), parte del Padrón Nº 4071, ubicado en la 1ª Sección Judicial del departamento de Tacuarembó la que, según plano del ingeniero agrimensor Jorge Laviano, de fecha 25 de octubre de 1982, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado —Tacuarembó— el día 28 de diciembre de 1982 con el Nº 6019, consta de una superficie de mil doscientos metros cuadrados que se deslinda así: al norte treinta metros de frente a la avenida doctor Victorino Pereira; al oeste cuarenta metros con Padrón Nº 4071 (parte); al sur treinta metros también con parte del Padrón Nº 4071 y al este cuarenta metros con parte del Padrón Nº 4071.

Art. 3º — Las desafectaciones dispuestas no generan desembolsos de compensaciones para ninguna de las partes.

Art. 4º — El Registro de Traslaciones de Dominio procederá a la registración correspondiente, con la sola presentación del certificado notarial que se expedirá con referencia precisa de datos individualizantes de los bienes, título y modo de adquisición y a la inscripción del instrumento respectivo.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de octubre de 1986.

Luis Ituño
Presidente

Héctor S. Clavijo
Secretario

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Constitución y Legislación

I N F O R M E

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley en virtud del cual se desafectan y afectan, recíprocamente, sendos inmuebles entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

No obstante, estima del caso formular las puntualizaciones que siguen.

El proyecto tal cual ha sido remitido por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara de Representantes, en cuanto dispone la desafectación y posterior afectación de un bien inmueble de un organismo a otro, modificando así su destino, participa de una concepción del patrimonio estatal que la Comisión no comparte, según ha tenido oportunidad de expresar en múltiples ocasiones al pronunciarse respecto de situaciones análogas.

Sabido es que, actualmente, se han desarrollado en el país dos tesis acerca del contenido y estructura del patrimonio estatal: una, la tradicional, que postula la individualidad del patrimonio de cada persona pública estatal; la otra, que utilizó el régimen de facto, proclama la existencia de un solo patrimonio cuyo único titular es el Estado. En consecuencia, lo que tradicionalmente constituyó el patrimonio particular de cada Ente público, para quienes sustentan la tesis actual serían meras afectaciones o destinos especiales asignados a los bienes integrantes de aquel único patrimonio.

La Comisión, según se adelantó, disiente con este último temperamento; sus miembros adhieren, por el contrario, a la posición tradicional que proclama la existencia de pluralidad de patrimonio dentro del Estado. Consecuentemente, no se trata, contrariamente a lo que expresa el proyecto a estudio, de desafectación de bienes de un destino a otro, sino de verdaderas enajenaciones, dado que se parte del supuesto de la diversidad de patrimonios dentro del Estado.

No obstante lo expuesto y con la finalidad de posibilitar la rápida sanción del proyecto evitando que deba volver a la Cámara de Representantes, la Comisión aconseja al Senado la aprobación del texto tal cual fuera remitido por aquélla.

Sala de la Comisión, 24 de marzo de 1987.

Pedro W. Cersósimo, Miembro Informante, **Gonzalo Aguirre Ramírez, Juan C. Fá Robaina, Enrique Martínez Moreno, Dardo Ortiz**. Senadores.

"Carp. Nº 657/86
Rep. Nº 17/88 - Anexo I/88
Agosto de 1988

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha reexaminando los antecedentes a que refieren las presentes actuaciones y ha decidido mantener el criterio que informara su anterior pronunciamiento, en razón de entender que las objeciones formuladas en Sala al proyecto de ley, no son de recibo.

Ante todo cabe reiterar el criterio expuesto en situaciones análogas y, en especial, en el informe que se elevara al Cuerpo el 24 de marzo de 1987 en estas mismas actuaciones, en lo que se relaciona con el reconocimiento de pluralidad de patrimonios dentro del Estado, lo que determina que, en la especie, más que de meras afectaciones de bienes de un destino a otro se esté en presencia de verdaderas enajenaciones a través de la celebración de un contrato de permuta.

Asimismo y por las razones expuestas en el referido informe, la Comisión no insistirá, en esta oportunidad, en este aspecto de la cuestión.

Los reparos que, en sustancia se formulan, se refieren a la falta de autorización, por parte del respectivo deliberativo comunal, a la proyectada enajenación, por vía de permuta, del inmueble propiedad municipal. Y ello en función de lo dispuesto por el artículo 37, inciso 2 de la Ley Nº 9.515, en cuanto prohíbe a los Intendentes enajenar bienes raíces del Gobierno Departamental sin anuencia de la Junta.

En razón de haberse omitido, en la emergencia, el pronunciamiento de la Junta Departamental, se sostuvo que el Parlamento no podría autorizar la enajenación proyectada, toda vez que la emisión de voluntad del Gobierno Departamental se encontraría viciada por la ausencia del apuntado requisito. Debería, en consecuencia, devolverse las actuaciones al seno del referido órgano a fin de que se subsanara la omisión padecida.

La Comisión disiente con el temperamento expuesto y entiende que, por el contrario, no incumbe a su competencia específica de conceder autorizaciones como la que aquí se sustancia, el contralor de la regularidad formal en la emisión de la voluntad municipal.

Ante todo, porque debe distinguirse —lo que resulta obvio— entre el acto de autorización, en la especie perteneciente a la órbita del derecho público por exteriorizarse a través de las formalidades de la ley y el acto cuya celebración se autoriza, que, en la mayoría de los casos análogos al presente, pertenece a la órbita del derecho privado, al menos atendiendo al criterio que repara en la naturaleza del negocio antes que en la consideración de las partes que intervienen en el mismo.

La autorización, acto simple y no complejo, no sólo no se confunde con el acto autorizado, sino que, además, se agota con su sola emisión, sin que sea menester vincularlo con aquel en cuanto a su eficacia. Y ello no solamente en virtud de su distinta naturaleza, según se expresó, sino porque, como admite sin discrepancias la doctrina, la autoridad a favor de quien se concede la autorización, es libre de cumplir o no el acto autorizado, sin que ello desvirtúe la anuencia concedida.

La doctrina señala que el órgano que concede la autorización tiene, por regla general, competencia para examinar, tanto la legalidad cuanto la oportunidad o conveniencia del acto. Más, de ello no se concluye que exista el deber (obligación) del control de legalidad, sino tan sólo la facultad de hacerlo. Sin perjuicio, como también señala la doctrina, de la eventual responsabilidad del órgano autorizante en los casos en que la misma corresponda.

Normalmente y en atención a la cronología de los actos, siendo la autorización forzosamente previa al cumplimiento del acto autorizado, es evidente que mal podrá ejercerse otro contralor que no sea el de la mera oportunidad o conveniencia. Por lo demás, cabe recordar que, tradicionalmente, los actos de autorización surgen como control del ejercicio de determinadas facultades que el legislador o el constituyente han considerado oportuno salvaguardar en mérito de la importancia que los mismos revisten.

Pero, cabe agregar, también, que es precisamente la aprobación y no la autorización, la clase de actos que tienen por finalidad comprobar la regularidad y la eficacia del ejercicio de determinada competencia. No tendría sentido, entonces, la existencia de una doble clase de actos que tuvieran como finalidad el mismo objetivo: el contralor de legalidad.

El acto que autoriza, como señala prestigiosa doctrina, tiene un régimen propio y responsabiliza a sus autores, no al órgano que dio la autorización.

Pero hay más: En la especie se trata de una permuta con un Gobierno Departamental, a cuyo respecto y en función de la autonomía de rango constitucional que po-

see, el Parlamento carece de la facultad de autorizar acto alguno; tal prerrogativa corresponde, exclusivamente y dentro del respectivo ámbito comunal, a la Junta Departamental. En consecuencia, resulta improcedente exigir al Parlamento el control de la legalidad de un acto para el que ni siquiera ha prestado su autorización.

Finalmente, no debe olvidarse la similitud que guarda la figura de la autorización con la venia, que el artículo 271 del Código Civil preceptúa para ciertos negocios en los que están involucrados menores. Si bien es cierto que el Código exige determinadas condiciones para que pueda el Juez prestar su conformidad, no es menos cierto que a éste no corresponde pronunciarse sobre la regularidad formal —validez— del futuro negocio entre otras razones por la muy elemental de que el mismo aún no existe.

Y esta similitud ha sido, también, señalada, por la doctrina.

Tampoco debe olvidarse que las competencias de los órganos públicos deben ser expresas —salvo lo que refiere a los poderes implícitos— por lo que sería menester que, en los casos de autorización, hubiera una norma expresa que impusiera al autorizante la obligación del control de legalidad. Lo cual no supone, se reitera, que el mismo no pueda hacerlo; simplemente no está obligado a ello.

Por todas estas consideraciones, la Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley tal como fuera sancionado por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 24 de mayo de 1988.

Pedro W. Cersósimo, Miembro Informante, **Gonzalo Aguirre Ramírez, Hugo Batalla, Juan Carlos Fá Robaina, Dardo Ortiz, Américo Ricaldoni.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Desaféctase del dominio del Estado —Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE)— y se transfiere, afectándolo a la Intendencia Municipal de Tacuarembó, parte del inmueble Padrón Nº 9887, ubicado en la 9ª Sección Judicial del departamento de Tacuarembó la que, según plano del ingeniero agrimensor Jorge Laviano, de fecha 26 de octubre de 1982, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado el día 5 de enero de 1983 con el Nº 3709, tiene una superficie de seis hectáreas dos mil doscientos quince metros cuadrados, que se deslinda así: al norte ciento cuarenta y siete metros lindando con el lago de la Central Hidroeléctrica Gabriel Terra; al oeste cien metros setenta decímetros con el Padrón Nº 9887 (parte); ciento once metros noventa decímetros y setenta y cuatro metros con el lago del embalse de la Central Hidroeléctrica Gabriel Terra; al sur ciento noventa metros cinco decímetros y noventa y seis metros también con el lago del embalse de la Central Hidroeléctrica Gabriel Terra; al este ciento veintisiete metros quince decímetros con Padrón Nº 772, calle pública, Padrón Nº 766 y Padrón Nº 767; setenta y cuatro metros veintiún decímetros con frente a calle pública y ciento veintiséis metros ochenta y tres decímetros también con frente a calle pública".

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—14 en 17. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º — Desaféctase del dominio de la Intendencia Municipal de Tacuarembó y aféctase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), parte del Padrón Nº 4071, ubicado en la 1ª Sección Judicial del departamento de Tacuarembó la que, según plano del ingeniero agrimensor Jorge Laviano, de fecha 25 de octubre de 1982, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado —Tacuarembó— el día 28 de diciembre de 1982 con el Nº 6019, consta de una superficie de mil doscientos metros cuadrados que se deslinda así: al norte treinta metros de frente a la avenida doctor Victorino Pereira; al oeste cuarenta metros con Padrón Nº 4071 (parte); al sur treinta metros también con parte del Padrón Nº 4071 y al este cuarenta metros con parte del Padrón Nº 4071".

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—15 en 17. **Afirmativa.**

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º — Las desafectaciones dispuestas no generan desembolsos de compensaciones para ninguna de las partes".

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 17. **Afirmativa.**

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º — El Registro de Traslaciones de Dominio procederá a la registración correspondiente, con la sola presentación del certificado notarial que se expedirá con referencia precisa de datos individualizantes de los bienes, título y modo de adquisición y a la inscripción del instrumento respectivo".

—En consideración.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — En verdad, es una redacción inadecuada la que expresa el texto, pero, para que no vuelva a la Cámara de Representantes, la Comisión lo aprobó en esa forma, a los efectos de no introducirle modificaciones, lo que dilataría la sanción del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—15 en 17. **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

13) INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA EXONERAR DE SU CARGO A UN FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado pasa a sesión secreta para considerar el punto octavo del orden del día: "Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para exonerar de su cargo a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas —Dirección Nacional de Aduanas— (Plazo Constitucional vence el 14 de setiembre de 1988 - Carp. Nº 1136/88 - Rep. Nº 113/88)".

(Así se hace. Es la hora 17 y 54 minutos)

(Vueltos a sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Félix B. El Helou). — El Senado concedió al Poder Ejecutivo la venia solicitada para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas —Dirección Nacional de Aduanas.

14) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 18, presidiendo el doctor **Enrique E. Tarigo,** con la asistencia de los señores senadores **Aguirre, Batalla, Capeche, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Flores Silva, García Costa, Mederos, Ortiz, Pozzolo, Ricaldoni, Senatore, Terra Gallinal y Ubillos**).

Dr. ENRIQUE E. TARIGO
Presidente

Dn. Félix B. El Helou
Secretario

Dn. Alejandro Zorrilla de San Martín
Prosecretario

Dn. Juan Carlos Ferrando
Director del Cuerpo de Taquígrafos